

CONTRATO ABIERTO PARA LA ADQUISICIÓN CONSOLIDADA DE VESTUARIO, UNIFORMES, CALZADO Y EQUIPO DE PROTECCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 , QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO , REPRESENTADA POR LA C. MARTHA GRACIELA CAMARGO NAVA , EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN , EN ADELANTE “EL FIDEICOMISO” Y, POR LA OTRA, GRUPO LAFI SA DE CV EN LO SUCESIVO “EL PROVEEDOR” , REPRESENTADA POR EL C. ASUNCIÓN RAFAEL LÓPEZ CARRERA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, , A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. “**EL FIDEICOMISO**” declara que:

1.1. Es “EL FIDEICOMISO” una Entidad de la Administración Pública Federal, que se constituyó de acuerdo con la Ley de su creación de fecha 24 de abril de 1934, como consta en la escritura pública número 13,672 de fecha 30 de junio de 1934, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Garciadiego, notario público número 41, de la Ciudad de México, inscrita en la sección comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el número 135, foja 59, volumen 91, libro tercero, que tiene entre las actividades de su objeto social, entre otras, actuar como Fiduciaria del Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades que, por acuerdo emitido por el ejecutivo federal, de fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la federación el día 01 de noviembre de 1974, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975, en “Fideicomiso Minerales no Metálicos Mexicanos” con patrimonio propio.

Mediante Decreto de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 de julio de 1985, se transformó de Nacional Financiera, Sociedad Anónima, a Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo que, mediante acuerdo emitido por el ejecutivo federal, en fecha 25 de enero de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 02 de febrero de 1990, “El Fideicomiso Minerales no Metálicos Mexicanos” cambió su denominación a Fideicomiso de Fomento Minero; del cual, por disposición expresa contenida en el propio Acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, funge como Institución Fiduciaria.

1.2. Conforme a lo dispuesto por la escritura pública número 22,745 (veintidós mil setecientos cuarenta y cinco) de fecha 06 de abril de 2011, otorgada ante fe del notario público número 224 de la Ciudad de México, Licenciado Jesús Torres Gómez, facultades que a la fecha no le han sido limitadas, revocadas ni modificadas en forma alguna, la C. MARTHA GRACIELA CAMARGO NAVA , en su cargo de SUBDIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN , con R.F.C. CANM630108R91 , cuenta con las atribuciones suficientes para la suscripción y celebración de “EL CONTRATO”, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio. Asimismo, es la servidora pública designada como Firmante de la Unidad Compradora de “**EL FIDEICOMISO**” en el Módulo de Formalización de Instrumentos Jurídicos de CompraNet.

1.3. De conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante, “EL REGLAMENTO”, así como el penúltimo párrafo del numeral VI.A.15 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de “EL FIDEICOMISO” suscribe “EL CONTRATO” la C. ERIKA HERNANDEZ CALIXTO , en su carácter de GERENTE DE RECURSOS HUMANOS , con R.F.C. HECE870819AV7 , facultada para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto de “EL CONTRATO”, quien podrá ser sustituida en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a “EL PROVEEDOR” para los efectos de “EL CONTRATO”.



1.4. La adjudicación de "EL CONTRATO" se realizó mediante el procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA a través del medio ELECTRÓNICO de carácter NACIONAL , al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el ARTÍCULO 26 FRACCIÓN I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP", y los correlativos de "EL REGLAMENTO"

1.5. "EL FIDEICOMISO" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de "EL CONTRATO", bajo la partida presupuestaria 27101 "Vestuario y uniformes", como se desprende de la suficiencia presupuestaria SOLPED con folio de autorización 010012456 , de fecha 22 de junio de 2023, emitido por el sistema SAP.

1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes FFM9002036F0

1.7. Tiene establecido su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Avenida Puente de Tecamachalco Número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11000 en la Ciudad de México.

2. "EL PROVEEDOR" declara que:

2.1. Es una persona MORAL legalmente constituida mediante Escritura Pública número 88,062 de fecha 26 de noviembre de 1984, ante la fe del Lic. Joaquín Humberto Caceres y Ferraes, encargado de la Notaria Pública número 21 de la Ciudad de México, denominada GRUPO LAFI SA DE CV , cuyo objeto social se modificó mediante Escritura Pública número 96,422 de fecha 13 de agosto de 1987, celebrada ante el fedatario citado, quedando como: maquila y distribución de artículos textiles, entre otros.

2.2. El C. ASUNCIÓN RAFAEL LÓPEZ CARRERA, en su carácter de APODERADO LEGAL, cuenta con facultades suficientes para suscribir "EL CONTRATO" y obligar a su representada, como lo acredita con Escritura Pública número 18,292 de fecha 24 de mayo de 2017, pasada ante la fe del Lic. Ricardo Cuevas Miguel, Titular de la Notaria Pública número 210 de la Ciudad de México, instrumento que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.

2.3. Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.4. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes GLA841203HGA

2.5. Bajo protesta de decir verdad, está al corriente en los pagos de sus obligaciones fiscales, en específico las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS, respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo, emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

2.6. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en AV. PRIMERO DE MAYO NO. 125-A, COLONIA SAN ANDRÉS ATOTO NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO, MÉXICO, C.P. 53500

3. De "LAS PARTES":

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "EL FIDEICOMISO" la ADQUISICIÓN CONSOLIDADA DE VESTUARIO, UNIFORMES, CALZADO Y EQUIPO DE PROTECCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 , en los términos y condiciones establecidos en "EL CONTRATO" y sus anexos que forman parte integrante del mismo.

Convocatoria

Anexo I. Anexo Técnico

Anexo II. Propuesta económica del Proveedor

Anexo III. Modelo de póliza de fianza

Apéndices I al VI

Actas de junta de aclaraciones, Apertura de junta de aclaraciones, Cierre de junta de Aclaraciones

Acta de presentación y apertura de proposiciones

Actas de diferimiento de fallo (02 y 07 de junio de 2023)

Contratos por Entidad Federativa

Actas de fallo y rectificación de fallo

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"EL FIDEICOMISO" pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por el suministro de los bienes objeto de "EL CONTRATO", un importe que se encuentre dentro del rango del presupuesto siguiente:

La cantidad mínima de \$32,400.68 (TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 68/100 M.N.) más IVA por \$5,184.11 (CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS 11/100 M.N.), que en conjunto dan un total por \$37,584.79 (TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 79/100 M.N.) y

La cantidad máxima de \$46,924.04 (CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 04/100 M.N.) , más IVA por \$7,507.85 (SIETE MIL QUINIENTOS SIETE PESOS 85/100 M.N.), que en conjunto dan un total por \$54,431.89 (CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 89/100 M.N.).

Los precios unitarios de "EL CONTRATO", expresados en moneda nacional son:

Clave control interno	Clave CUCoP	Descripción	Unidad de medida	Precio unitario	Cantidad mínima	Cantidad máxima	Precio total mínimo	Precio total máximo
-----------------------	-------------	-------------	------------------	-----------------	-----------------	-----------------	---------------------	---------------------



41	CORBATA	CORBATA CABALLERO (CORB01SINLOGO)	18 - PIEZA	\$149.85	24	40	\$3,596.40	\$5,994.00
75	CAMISAS	CAMISA PARA TRAJE CABALLERO (TSCC01SINLOGO)	18 - PIEZA	\$378.73	24	40	\$9,089.52	\$15,149.20
78	BLUSAS	BLUSA PARA TRAJE DAMA (TSDB01SINLOGO)	18 - PIEZA	\$379.13	52	68	\$19,714.76	\$25,780.84
						IMPORTE DEL CONTRATO	\$32,400.68	\$46,924.04

Los precios unitarios son considerados fijo y en moneda nacional PESO MEXICANO hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la adquisición de ADQUISICIÓN CONSOLIDADA DE VESTUARIO, UNIFORMES, CALZADO Y EQUIPO DE PROTECCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 , por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia de "EL CONTRATO".

TERCERA. ANTICIPO.

Se otorgará a "EL PROVEEDOR" el siguiente anticipo antes del Impuesto al Valor Agregado, conforme a la Licitación Pública de carácter Nacional Electrónica consolidada número LA-06-700-006000993-N-2-2023 para la "Adquisición consolidada de vestuario, uniformes, calzado y equipo de protección para el ejercicio fiscal 2023" y en apego a los artículos 13 de la "LAASSP", 11 de su Reglamento, y V. Descripción de las políticas.- Política de anticipo, de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de "EL FIDEICOMISO".

ANTICIPO		
% Porcentaje	Monto	Fecha de pago
40.00%	\$18,769.62	30/06/2023

Asimismo, se estipula en apego a lo indicado por la "ADMINISTRADORA DEL CONTRATO" en el oficio GRH/491/2023, que la amortización de los anticipos se llevará a cabo proporcionalmente en cada uno de los pagos que realice "EL FIDEICOMISO", para lo cual, se fija descontar un 40% por cada uno de los pagos que se realicen a "EL PROVEEDOR" hasta cubrir el monto total del anticipo.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.



"EL FIDEICOMISO" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, por cada comprobante fiscal digital que expida **"EL PROVEEDOR"**, conforme a los bienes efectivamente entregados a entera satisfacción de la **"ADMINISTRADORA DEL CONTRATO"**, de acuerdo con lo establecido en la Licitación Pública de carácter Nacional Electrónica consolidada número LA-06-700-006000993-N-2-2023 para la "Adquisición consolidada de vestuario, uniformes, calzado y equipo de protección para el ejercicio fiscal 2023" y los anexos que la integran.

El pago se deberá realizar en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a "EL FIDEICOMISO", con la aprobación (firma) de la **"ADMINISTRADORA DEL CONTRATO"**.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes entregados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la entrega de los bienes facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la **"LAASSP"**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "EL PROVEEDOR" presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que "EL PROVEEDOR" utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **"LAASSP"**.

Los CFDI's deberán ser enviados a los siguientes correos electrónicos: fifomi_facturacion@fifomi.gob.mx y ehernandez@fifomi.gob.mx.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el Impuesto al Valor Agregado cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, "EL PROVEEDOR" deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por "EL FIDEICOMISO", para efectos del pago.



"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación que "EL FIDEICOMISO" le solicite para el trámite de pago atendiendo a las disposiciones legales e internas de "EL FIDEICOMISO"

Para tal efecto, "EL PROVEEDOR" proporciona la CLABE 012180004438533655, del Banco BBVA, BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, a nombre de Gurpo Lafi, S. A. de C. V., en la que se efectuarán las transferencias electrónicas de pago, debiendo anexar por única ocasión:

1. Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:

- 1.1. Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);
- 1.2. Registro Federal de Contribuyentes;
- 1.3. Domicilio fiscal: calle, N° exterior, N° interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;
- 1.4. Nombre del banco; y
- 1.5. Número de la cuenta bancaria, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.

2. Copia de estado de cuenta bancario, con no más de tres meses de antigüedad.

El pago de los bienes entregados quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la "LAASSP".

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LOS BIENES.

La entrega de los bienes será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por "EL FIDEICOMISO" en la Licitación Pública de carácter Nacional Electrónica consolidada número LA-06-700-006000993-N-2-2023 para la "Adquisición consolidada de vestuario, uniformes, calzado y equipo de protección para el ejercicio fiscal 2023", de manera enunciativa más no limitativa se describe:

"EL PROVEEDOR" deberá entregar bienes 100% nuevos, que cumplan con la totalidad de las especificaciones técnicas, unidades de medida y cantidades; y deberán ser entregados a entera satisfacción de "EL FIDEICOMISO" de acuerdo a lo estipulado en la Licitación Pública de carácter Nacional Electrónica consolidada número LA-06-700-006000993-N-2-2023 de conformidad al PROGRAMA DE FABRICACIÓN DE LOS BIENES, el cual preverá la entrega dentro de los 140 días naturales siguientes a la emisión del fallo.

"EL PROVEEDOR" deberá entregar los bienes con un empaque individual que indique la partida a la cual pertenecen, así como la talla y razón social de "EL PROVEEDOR", en los casos que aplique el abastecimiento simultaneo, y deberán garantizar un embalaje con protección contra el clima, manejo, estiba y en general, de cualquier agente externo que pudiera dañar los bienes durante su transporte o almacenaje. La integridad de los bienes será responsabilidad de "EL PROVEEDOR" hasta que se efectué la entrega y ésta sea recibida por parte del personal autorizado para recibirlos y designado por oficio por la "ADMINISTRADORA DEL CONTRATO".

La entrega de los bienes será Libre a Bordo Destino (LAB Destino) a nivel de piso.



La entrega de los bienes se realizará en la Gerencia de Recursos Humanos en el domicilio ubicado en Puente de Tecamachalco 26, Colonia Lomas de Chapultepec, C. P. 11000, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la entrega de los bienes o incumplimiento en las especificaciones técnicas, "EL PROVEEDOR" contará con un plazo de tres días para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para "EL FIDEICOMISO"

SEXTA. VIGENCIA.

"**LAS PARTES**" convienen en que la vigencia de "EL CONTRATO" será del 13/06/2023 al 31/12/2023

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"**LAS PARTES**" están de acuerdo que la "EL FIDEICOMISO" por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o en la cantidad de los bienes, de conformidad con el artículo 52 de la "**LAASSP**", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"EL FIDEICOMISO" , podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de bienes, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de "EL PROVEEDOR"

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "EL FIDEICOMISO" , se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de "**LAS PARTES**"

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de "EL FIDEICOMISO" que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual "EL PROVEEDOR" realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"EL FIDEICOMISO" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.



OCTAVA. GARANTÍA DE LOS BIENES.

Para la entrega de los bienes materia de "EL CONTRATO", no se requiere que "EL PROVEEDOR" presente una garantía por la calidad de los bienes contratados. Sin embargo, en caso de que los bienes presenten defectos o vicios ocultos durante el periodo de garantía de 12 (doce) meses, **"EL PROVEEDOR"** deberá reemplazar los bienes en un periodo máximo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de que se realice la notificación del motivo de rechazo por escrito o por algún medio electrónico.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no realice la sustitución de los bienes en el plazo establecido, se hará acreedor a la aplicación de las penas convencionales de conformidad con lo establecido en inciso b) del numeral VIII del Anexo Técnico, mismas que serán pactadas en **"EL CONTRATO"**.

NOVENA. GARANTÍAS

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción I (dependencias) o II (entidades), de la **"LAASSP"**; 85, fracción III, 103 de su Reglamento; y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir una garantía la cual caso podrá ser **divisible**, la cual sólo se hará efectiva en la proporción correspondiente al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, por un importe equivalente al 10.0% del monto total del contrato, sin incluir impuestos. Dicha fianza deberá ser entregada a **"EL FIDEICOMISO"**, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

La fianza deberá presentarse en la Gerencia de Recursos Materiales y en términos de las *"Disposiciones de carácter general por las que se aprueban los modelos de pólizas de fianzas constituidas como garantía en las contrataciones públicas realizadas al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas"* publicado en el D.O.F. el 15 de abril de 2022.

En caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **"EL FIDEICOMISO"** podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de "EL PROVEEDOR", derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **"EL FIDEICOMISO"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "EL FIDEICOMISO" dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la "LAASSP", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por "EL PROVEEDOR" cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse "EL FIDEICOMISO" a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por "EL FIDEICOMISO" procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de las garantías de anticipo y cumplimiento de "EL CONTRATO", lo que comunicará a "EL PROVEEDOR"

B) DEL ANTICIPO

"EL PROVEEDOR" entregará a la Gerencia de Recursos Materiales de "EL FIDEICOMISO", a más tardar el 28/06/2023 y previamente a la entrega del anticipo, una garantía constituida por la totalidad del monto del anticipo recibido.

El otorgamiento de anticipo, deberá garantizarse en los términos de los artículos 48 de la "LAASSP", y 81, párrafo primero y fracción V, de su Reglamento.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de anticipo podrá realizarse de manera electrónica.

Una vez amortizado el cien por ciento del anticipo, el servidor público facultado por "EL FIDEICOMISO" procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de dicha obligación contractual y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía, lo que comunicará a "EL PROVEEDOR"

Cuando la garantía de anticipo se presente a través de una fianza, se deberá observar el "Modelo de póliza de fianza de Anticipo", aprobado en las Disposiciones de carácter general publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de abril de 2022, que se encuentra disponible en CompraNet.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

a) Entregar los bienes en las fechas, plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en "EL CONTRATO" y en la Licitación Pública de carácter Nacional Electrónica consolidada número LA-06-700-006000993-N-2-2023 para la "Adquisición consolidada de vestuario, uniformes, calzado y equipo de protección para el ejercicio fiscal 2023", así como dar aviso de inmediato si hay algún cambio de correo electrónico y/o domicilio autorizado para recibir notificaciones, para los efectos legales conducentes.



- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Tratándose de bienes de procedencia extranjera, a realizar los trámites de importación y cubrir los impuestos y derechos que se generen.
- d) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a "EL FIDEICOMISO" o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- e) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP".
- f) Una vez entregados los bienes, "EL PROVEEDOR" se compromete a realizar los ajustes o composturas requeridas sin ningún costo para "EL FIDEICOMISO". En caso de proceder a la compostura o ajuste antes descrito "EL PROVEEDOR" entregará la prenda modificada a más tardar 30 días hábiles posteriores a la solicitud.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL FIDEICOMISO"

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo en los términos convenidos, el suministro de bienes objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a "EL PROVEEDOR" , por conducto del Servidor Público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES.

"EL FIDEICOMISO" designa como "**ADMINISTRADORA DEL CONTRATO**" a la C. ERIKA HERNANDEZ CALIXTO , con R.F.C. HECE870819AV7 , en su carácter de GERENTE DE RECURSOS HUMANOS quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los bienes se tendrán por recibidos previa revisión de la "**ADMINISTRADORA DEL CONTRATO**", la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"EL FIDEICOMISO" , a través de la "**ADMINISTRADORA DEL CONTRATO**", rechazará los bienes que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose "EL PROVEEDOR" en este supuesto a entregarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para "EL FIDEICOMISO" , sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.



"EL FIDEICOMISO" , a través de la "**ADMINISTRADORA DEL CONTRATO**", podrá aceptar los bienes que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en "EL CONTRATO" y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición de los bienes, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES

En caso que "EL PROVEEDOR" incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la entrega de los bienes objeto de "EL CONTRATO", conforme a lo establecido en la Licitación Pública de carácter Nacional Electrónica consolidada número LA-06-700-006000993-N-2-2023 para la "Adquisición consolidada de vestuario, uniformes, calzado y equipo de protección para el ejercicio fiscal 2023" y los anexos que la integran, que forman parte integral de "EL CONTRATO". "EL FIDEICOMISO" por conducto de la "**ADMINISTRADORA DEL CONTRATO**" aplicará la pena convencional equivalente al 0.005% , por cada día natural de atraso sobre el monto de los bienes no proporcionados, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos

La "**ADMINISTRADORA DEL CONTRATO**" notificará a "EL PROVEEDOR" por escrito o vía correo electrónico, el cálculo de la pena convencional, dentro de los 7 días naturales posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los bienes quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento de "EL CONTRATO".

El pago de las penas convencionales se realizará mediante transferencia electrónica, cheque certificado o de caja a favor del Fideicomiso de Fomento Minero, cuya fiduciaria es Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, el cual será entregado al área responsable de la contratación, o bien, a través de la Tesorería de "**EL FIDEICOMISO**", sin que la acumulación de esta pena exceda del importe de la póliza de fianza de garantía de cumplimiento de "EL CONTRATO" y se aplicará sobre el monto proporcional.

El CFDI que presente "**EL PROVEEDOR**" deberá acompañarse del original (para cotejo) y copia simple del comprobante de pago por concepto de penas convencionales que actúe a favor del Fideicomiso de Fomento Minero. El importe de dicho pago será verificado por la unidad administrativa receptora de la facturación, quien cotejará que los días y cantidades consignadas en el oficio de notificación de penas convencionales, sean las mismas que las contenidas en el comprobante de pago.

La aplicación de la pena convencional no descarta que "**EL FIDEICOMISO**" en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión de "EL CONTRATO", considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de "**EL FIDEICOMISO**".

Independientemente de la aplicación de penas convencionales, se aplicarán además cualquiera otra que la "LAASSP" establezca.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.



Cuando "EL PROVEEDOR" quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la "LAASSP", el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los bienes adquiridos fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la "LAASSP".

DÉCIMA CUARTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA QUINTA. SEGUROS.

Los bienes deberán contar con transporte y seguro pagado hasta el lugar de entrega, que garantice la integridad de los bienes hasta el momento de su entrega. Los seguros serán por cuenta "EL PROVEEDOR", lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la "LAASSP".

DÉCIMA SÉXTA. TRANSPORTE

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes objeto de "EL CONTRATO", desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en la Convocatoria a la Licitación, acta de junta de aclaraciones, anexos y apéndices de "EL CONTRATO".

Los bienes deberán entregarse de tal forma que garanticen condiciones óptimas de los insumos entregados, empacados para su acomodo y resguardo de forma segura. El medio de transporte y la forma de empaque deberá garantizar a "EL FIDEICOMISO", que los bienes no sufran daño o merme su calidad durante las maniobras de carga, transporte terrestre, marítimo o aéreo y descarga en el almacén; así como en su almacenaje. Por lo que el empaque deberá garantizar y resistir su estiba en tarimas de forma vertical, no se aceptaran insumos que su empaque solo sea bolsa de plástico, salvo aquellos que por sus características de dureza y resistencia la bolsa de plástico sirva para protegerlos de polvo.

La transportación de los bienes, las maniobras de carga y descarga en el almacén a suministrar, hasta el sitio de recepción y acomodo dentro del almacén, será responsabilidad de "EL PROVEEDOR", bajo su cuenta y riesgo y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes, así como a las disposiciones establecidas al efecto por la "EL FIDEICOMISO".

DÉCIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de los bienes, objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PROVEEDOR", mismos que no serán repercutidos a "EL FIDEICOMISO"

"EL FIDEICOMISO" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES



"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "EL FIDEICOMISO"

DÉCIMA NOVENA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "EL FIDEICOMISO" o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de "EL FIDEICOMISO", por cualquiera de las causas antes mencionadas, "EL PROVEEDOR", se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de "EL FIDEICOMISO" de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que "EL FIDEICOMISO" tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, "EL PROVEEDOR" se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que "LAS PARTES" recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, "EL PROVEEDOR" asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

"EL PROVEEDOR" deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información de "EL CONTRATO".

VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE "EL CONTRATO".

"EL FIDEICOMISO" cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de suministrar los bienes originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la "EL FIDEICOMISO", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para "EL FIDEICOMISO", ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando "EL FIDEICOMISO" determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a "EL PROVEEDOR" hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las



razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a "EL PROVEEDOR" la parte proporcional de los bienes suministrados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RESCISIÓN

"EL FIDEICOMISO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) La contravención a los términos pactados para el suministro de los bienes establecidos en el presente contrato.
- b) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "EL FIDEICOMISO"
- d) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada el suministro objeto del presente contrato
- e) Si no suministra los bienes en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- f) Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- i) Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento;
- j) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de "EL FIDEICOMISO" en los términos de lo dispuesto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
- k) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- l) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato y sus anexos o de las disposiciones de la "LAASSP" y su Reglamento.



m) Cuando "EL PROVEEDOR" y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de "EL FIDEICOMISO"

Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de "EL FIDEICOMISO";

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, "EL FIDEICOMISO" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término "EL FIDEICOMISO", en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR", determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a "EL PROVEEDOR" dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL FIDEICOMISO" por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de "EL PROVEEDOR"

Iniciado un procedimiento de conciliación "EL FIDEICOMISO" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL FIDEICOMISO" de que continúa vigente la necesidad de los bienes aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL FIDEICOMISO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "EL FIDEICOMISO" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, "EL FIDEICOMISO" establecerá con "EL PROVEEDOR", otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la "LAASSP".

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, "EL FIDEICOMISO" quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.



Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a "EL PROVEEDOR" se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la "LAASSP".

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL FIDEICOMISO"

VIGÉSIMA TERCERA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la adquisición y suministro de los bienes, por lo que, deslinda de toda responsabilidad a "EL FIDEICOMISO" respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por "EL FIDEICOMISO", así como en la ejecución del objeto del presente contrato.

Para cualquier caso no previsto, "EL PROVEEDOR" exime expresamente a "EL FIDEICOMISO" de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, "EL FIDEICOMISO" reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de "EL PROVEEDOR", en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a "EL FIDEICOMISO", "EL PROVEEDOR" queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA CUARTA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la "LAASSP".

VIGÉSIMA QUINTA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIOS

“**LAS PARTES**” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE

“**LAS PARTES**” se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de bienes objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus Anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN

“**LAS PARTES**” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México , renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES

Por lo anterior expuesto, “EL FIDEICOMISO” y “EL PROVEEDOR” , manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR:
“EL FIDEICOMISO”

NOMBRE	CARGO	R.F.C
MARTHA GRACIELA CAMARGO NAVA	SUBDIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	CANM630108R91
ERIKA HERNANDEZ CALIXTO	GERENTE DE RECURSOS HUMANOS	HECE870819AV7

POR:
“EL PROVEEDOR”

NOMBRE	R.F.C
GRUPO LAFI SA DE CV	GLA841203HGA



Firma:



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



FIFOMI
FIDEICOMISO DE
FOMENTO MINERO

Contrato: FFM-029-2023

Ery1uhL2mGBshr/vT84jIcaFwyV51vOr6V3amYLohgfPrdeXxDRSa0W1xfauQwoOwcy0bfU/2M2jodSgyIpVJtbi7RBoxW6H6vd54ay8FP+rk3ovbXF+W575cCP260eiYO4i/sD3DLd9G+GbF/J0SzZ/FsoGoU2h25n6JJxRYJ9rvICxWAT6pOel9WyrjsJ86FsEW5RiffDn8+/Icpj+SefRyXYyiRaH4Wv8Tt3PVR1fUE/MgG46VArGfCafGq0wpwkv17YvHJmtitPWuk2RU6hsZcs2I8GiGgQ8FTGTA7LUwdb4rCN7hK/bPah+tRUGcTKfWR7eJx0gaHmBajyitA==